

Que dicha ley nada ha estudiado sobre la manera de comprobar, para el objeto, la no catolicidad de los contrayentes, condición esencial y primera para su aplicación.

Que esto ha dado lugar, en la ejecución de la ley, á debates y entorpecimientos que es urgente suprimir prescribiendo manera legal y expedita de hacer aquella previa comprobación.

Que tampoco se ha prescrito procedimiento que haga llano el cumplimiento de la ley, en el caso de denegación por la autoridad eclesiástica de permiso para el matrimonio por causa de disparidad de cultos.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 94 de la Constitución

Decreto:

Art 1º Las personas que por no ser católicas, recurran, para contraer matrimonio, á la autoridad judicial en conformidad con la citada ley, acompañarán á su petición documentos que acrediten la religión á que pertenecen.

Art 2º Los que no pertenezcan á ninguna religión, ó no puedan, sin grave impedimento, producir alguna prueba instrumental, la reemplazarán por declaración jurada, escrita y acompañada de la de, cuando menos, dos personas de notorio abito residentes en el lugar que atestigüen el hecho de no haber sido los peticionarios bautizados en la Iglesia Católica.

Art 3º El juez recibirá, por sí mismo á los peticionarios y sus testigos ratificación verbal jurada de su afirmación, á los primeros, y de su declaración, á los segundos, extendiendo la diligencia correspon-

diente.

Art 4º Si en el lugar en que se sigue el expediente para el matrimonio, no tuviesen los interesados testigos que presentar, pero asegurasen haberlos, en otro punto, dentro ó fuera de la República, se librarán los exhortos correspondientes, para que se reciban las declaraciones.

Art. 5º Los que solicitasen contraer matrimonio civilmente, por haberles denegado la autoridad eclesiástica la dispensa del impedimento de disparidad de cultos, acompañarán constancia auténtica de esa denegatoria.

Si los interesados expusiesen que no les ha sido posible obtener esa constancia, el juez la pedirá directamente á la autoridad eclesiástica competente, y, con en respuesta, expedirá la resolución que corresponde.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 9 de Mayo de 1889

N. DE FIÉROLA.

Jéos J. Loayza.

"La Opinión Nacional"
Lima 17 Mayo 1889

JOLIS FLOTS.

(DE RICHEPIN.)

—Olas del mar transparentes,
que pasais indiferentes,
decidme ¿quién os ha dado
ese verde delicado
de los vástagos nacientes?

///

— Como la esperanza infiel,
nuestras tintas verdes placen.
Teme al desengaño cruel,
pues somos copas de hiel
que se quiebran y renacen.

— Olas que el aire acrisola,
decidme lo que no sé.
¿Quién ilumina cada ola
con la luz que os tornasola
como ondulante muaré?

— Con nuestro brille engañamos,
al flotar como un cendal:
y los pliegues que formamos
arrugas son que mostramos
en nuestra piel de cristal.

— Cual zagalas que en la bruma
conducen blancos corderos,
cantando con gracia suma,
de los vellones de espuma
formais encajes ligeros.

— Como todo se envejece,
se envejece nuestra vida;
y es lo que espuma parece
cabello que se encabece
en nuestra sien aterida.

— Olas, permitid que llame
al corazón que cerrais.
Mientras el mio se inflame,
deseo amar á quien me ame:
decidme, pues, si me amais.

— Para el amor siempre mudas,
vacío está nuestro seno.
Traidoras, aunque lo dudas,
nuestros óculos de Judas
hálitos son de veneno.

— Mi acerba melancolia
estoy dispuesto á verter:
Olas de la mar bravía
qué venturoso sería
si la quisiérais beber.

— Si á recibir nos psovocas
tu hiel, cediendo á tu empeño
te abriremos nuestras bocas,
y en un abismo de rocas
dormirás tranquilo el sueño.

— Olas, eso es. Sin tardanza
envolvedme en vuestro hervor.
Si así el reposo se alcanza,
realizareis mi esperanza,
correspondiendo á mi amor.

— Ven, pues, goza de tu suerte,
sin inquietudes arteras,
que es sólo el bien de la muerte
el que pueden ofrecerte
las pobres sepultureras.

SAMUEL VELARDE

"La Bolsa"
Aleg. 17 Mayo
1899

Autores ingleses y los
genios franceses.

M. Ange Gaidemar, periodista francés, solicitó de varios letrados ingleses que nombrasen á los autores franceses, ya muertos, que en su opinión representan mejor el genio distintivo de la Francia. Las respuestas fueron publicadas en *Le Gaulois* de París, y en *The Morning Post*, de Londres. La cuestión es muy extensa, y las contestaciones no resultan en todos los casos muy luminosas. En algunos sin embargo, han sido concisas y sugestivas.

George Meredith, escribe:

«En respuesta á su petición para que yo nombre á los escritores